Firmado digitalmente por BASTIDAS SOLIS Angel Augusto FAU 20477906461 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2021/04/13 15:24:18-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 13 de abril de 2021

INFORME TECNICO N° 000513-2021-SERVIR-GPGSC

A : **ADA YESENIA PACA PALAO**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS**
Coordinador de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Sobre la definición de titular de la entidad y el Subsistema de Gestión de la Capacitación

Referencia : Oficio N° 00001-2021/SBN-OAJ

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Superintendencia de Bienes Nacionales consulta a SERVIR respecto del funcionario que debe emitir la resolución para la conformación del Comité de Planificación de la Capacitación en el Subsistema de Gestión de la Capacitación.

II. Análisis

Competencia de SERVIR

2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.

2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.

2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Firmado digitalmente por TENORIO CUYUTUPAC Katiana Nahomi FAU 20477906461 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2021/04/13 14:10:49-0500

Sobre el Titular de la entidad para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos

2.4 Sobre el particular, el artículo IV del Título Preliminar del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, ha previsto la definición de ***titular de la entidad***, señalando que para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR** e ingresando la siguiente clave: **2XLRVRF**

Humanos, se entiende por tal a la máxima autoridad administrativa de una entidad pública, agregando que en el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente.

2.5 Mediante Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, Lineamientos de Organización del Estado[1], y la Resolución N° 005-2020-PCM-SGP, Lineamientos N° 02-2020- SGP que establecen orientaciones sobre el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Manual de Operaciones (MOP), establecen que toda entidad debe estar definida la máxima autoridad administrativa, la misma que forma parte de la Alta Dirección y esta después del titular de la entidad, se denomina, según corresponda: i) en los Ministerios esta función es ejercida por la Secretaría General; ii) en los organismos públicos es la gerencia general, iii) en los Gobiernos Regionales por la Gerencia Regional y iv) en los Gobiernos Locales por la Gerencia Municipal. En los organismos públicos descentralizados la máxima autoridad administrativa se denominará Secretaría General, salvo que mediante norma legal se le asigne una denominación distinta**.**

Sobre el Subsistema de Gestión de la Capacitación

2.6 La Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (en adelante el Reglamento), vigente desde el 14 de junio de 2014[2], dispuso la aplicación a todas las entidades públicas y los servidores públicos que transiten o se incorporen o no al régimen de la LSC, las disposiciones contenidas en el Libro I, "Normas Comunes a todos los Regímenes y Entidades" del referido Reglamento.

Dentro de dichas normas se encuentran las disposiciones referidas a la Gestión de la Capacitación, las cuales se encuentran vigentes a la fecha, siendo de aplicación a todas las entidades y regímenes laborales de la Administración Pública (Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057).

2.7 Así, la Directiva denominada: "Normas para la Gestión del Proceso de Capacitación de las Entidades Públicas", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 141-2016-SERVIR/PE, respecto de la Conformación del Comité de Planificación de la Capacitación establece en su numeral 6.4.1.1 que *"(…) La conformación del Comité se oficializa a través de una Resolución del titular de la entidad"*.

2.8 Asimismo, la mencionada Directiva en su numeral 5.2.7 señala que para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos se entiende que el "titular de la entidad" es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública.

2.9 En ese sentido, la identificación de la máxima autoridad administrativa de la entidad debe encontrarse en su correspondiente Reglamento de Organización y Funciones (ROF). Para tal efecto, deberán de tener en consideración lo señalado en el numeral 2.5 del presente informe.

Firmado digitalmente por TENORIO CUYUTUPAC Katiana Nahomi FAU 20477906461 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2021/04/13 14:10:49-0500

[1] Publicado el 18 de mayo de 2018, en el Diario Oficial "El Peruano"

[2] El Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, fue publicado en el diario oficial El peruano el 13 de junio de 2014.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR** e ingresando la siguiente clave: **2XLRVRF**

III. Conclusiones

3.1. Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende por titular de una entidad pública a su máxima autoridad administrativa; dicha autoridad debe estar identificada de forma expresa en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la entidad.

3.2. La Directiva denominada "Normas para la Gestión del Proceso de Capacitación de las Entidades Públicas", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 141-2016-SERVIR/PE, establece en su numeral 6.4.1.1 que *"(…) La conformación del Comité se oficializa a través de una Resolución del titular de la entidad"*.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS
Coordinador de Soporte y Orientación Legal
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

APP/abs/ktc
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2021

Firmado digitalmente por TENORIO CUYUTUPAC Katiana Nahomi FAU 20477906461 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2021/04/13 14:10:49-0500

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR** e ingresando la siguiente clave: **2XLRVRF**